



Riohacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-31-03-001-2021-00086-00.- Demanda VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ADANIELIS NORIETH ORTIZ DUARTE E IDELFONSO PEDRO MEDINA ROMERO.

Sería el caso entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda teniendo en cuenta que la parte demandante presentó en término escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda, no obstante, advierte el señor juez que una vez revisado cuidadosamente quienes son las partes, encuentra que dentro de las mismas el señor IDELFONSO PEDRO MEDINA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N° 17.951.558 es uno de los demandados, que para todos los efectos legales es hermando de mi señora esposa LUZ MARY MEDINA ROMERO, razón por la cual me encuentro incurso en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 141 del Código General del Proceso, por ser pariente dentro del segundo grado de afinidad del referido demandado.

En consecuencia, en aras del principio esencial de imparcialidad que debe tener el juez, el suscrito debe declararse impedido para conocer del presente asunto y se ordenará remitir el expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 140 inc. 1 y 2 y, 141 numeral 3 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. DECLARESE impedido para conocer del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. REMITIR el expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Civil 001**  
**Juzgado De Circuito**

## **La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba7ad2e5d45f92029a803e5c2b496d4a8a4dff0b7fb0ceb89b03f05787aec330**

Documento generado en 24/08/2021 03:48:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> 3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.